

DECRETO N° 1300/1469

PEÑALOLÉN, 17 MAR 2020

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta del Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2) Lo dispuesto por las leyes N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y; N°18.883, que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 4, letras b) e i) de la Ley N°18.695, encarga a la municipalidad la ejecución de funciones -en lo que interesa- relativas a la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- 2) Que, por su parte, el artículo 5 de la Ley N°18.575, inciso primero, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- 3) Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que significa que la autoridad municipal deba tomar las medidas necesarias que den cumplimiento a los fines y objetivos institucionales como, asimismo, aquellas que resguarden la integridad de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén y del personal municipal.
- 4) Que, en consecuencia, el presente decreto viene en disponer la ejecución de medidas administrativas de carácter preventivo, en cumplimiento del objetivo señalado en el número anterior.

DECRETO:

1. **ESTABLEZCASE** estado de emergencia comunal para la Comuna de Peñalolén, a contar del día 14 de marzo de 2020, debiendo tomarse todas las medidas administrativas que resulten necesarias para prevenir situaciones de contagio, ya sea para los vecinos y habitantes de la comuna, como para el personal municipal.



2. **PÚBLIQUENSE** el presente decreto alcaldicio en la página web municipal.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, HECHO ARCHIVASE.

Carolina Leizaola
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
CAROLINA LEIZAOLA ALVAREZ-SALAMANCA

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
ALCALDESA

[Signature]
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
SECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
DIRECCIÓN DE CONTROL
AM/SUB/DISTRIBUCIÓN

1. Todas las unidades municipales.
2. Oficina de Partes

ORDENANZA LOCAL QUE ESTABLECE EL USO DE MASCARILLAS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y RECINTOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN, CUYO USO SEA NECESARIO PARA PROTEGER A LA COMUNIDAD CON MOTIVO DE PANDEMIAS, CATASTROFES O CALAMIDADES DE SALUD PUBLICA ASÍ DECRETADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ORDENANZA N°19

PEÑALOLEN, 23 de abril de 2020

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta del Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2) Lo dispuesto por las leyes N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el Código Sanitario contenido en el D.F.L. N°725, de 1967.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 4, letras b) e i) de la Ley N°18.695, encarga a las municipalidades la ejecución de funciones -en lo que interesa- relativas a la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- 2) Que, la letra c) del artículo 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que es atribución de las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, aquella administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
- 3) Que, el artículo 5 de la Ley N°18.575, inciso primero, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

- 4) Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que significa que la autoridad municipal debe tomar medidas de prevención, de carácter excepcional, que permitan proteger la vida e integridad física y psíquica de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén.
- 5) Que, el artículo 11 del Código Sanitario, establece -en lo que interesa- atribuciones que en el orden sanitario le competen a las municipalidades. En este contexto, la letra a) de dicha norma señala que les corresponde proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.
- 6) Que, frente a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, el presente decreto viene a disponer medidas de prevención para enfrentar la contingencia sanitaria, en los términos que se indicarán en lo resolutivo del presente decreto y que tienen por objeto evitar el contagio de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén, como, asimismo, la propagación del virus a nivel local. Las medidas permanecerán vigentes hasta que se cuente con las condiciones necesarias para ello.

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE el siguiente texto de la Ordenanza Local que establece el uso de mascarillas y otros elementos de protección en vías públicas, espacios públicos y recintos municipales de la comuna de Peñalolén, cuyo uso sea necesario para proteger a la comunidad con motivo de pandemias, catástrofes o calamidades de salud pública así decretadas por la autoridad competente:

**ORDENANZA LOCAL QUE ESTABLECE EL USO DE MASCARILLAS Y OTROS
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y
RECINTOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN, CUYO USO SEA
NECESARIO PARA PROTEGER A LA COMUNIDAD CON MOTIVO DE PANDEMIAS,
CATASTROFES O CALAMIDADES DE SALUD PUBLICA ASÍ DECRETADAS POR LA
AUTORIDAD COMPETENTE**

Artículo 1º: Toda persona que transite o ejerza el comercio en el espacio público de la comuna, tales como parques, plazas, vías públicas, y ferias libres y persas; como, asimismo, en todas aquellas dependencias municipales, incluidas las de salud, educación, cultura, deportes y emprendimiento, deberán usar, como medida preventiva para evitar el contagio y propagación de enfermedades que generen pandemias, catástrofes o calamidades de salud pública y así hayan sido decretadas por la autoridad sanitaria, mascarillas o cualquier elemento de protección que cubra efectivamente su nariz y boca.

Esta medida es sin perjuicio de aquellas que establezca la autoridad sanitaria, y estará vigente desde el inicio de la alerta sanitaria o de la decisión fundada del Concejo Municipal y hasta el término de dicha alerta, o hasta que se cuente con las condiciones sanitarias necesarias para ello, y así sea determinado por la señora Alcaldesa con acuerdo del Concejo Municipal.

Cualquier contravención a las disposiciones establecidas constituye una transgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas por los inspectores municipales o Carabineros de Chile al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, para su conocimiento y sanción.

Artículo 2º: La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigente al momento de cometerse la infracción.

Artículo 3º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que además deberá estar permanentemente publicada en la página web municipal.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE EL PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y
UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLEN,
PUBLIQUESE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.**

**CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA**

**LUZ MARINA ROMAN DUK
SECRETARIA MUNICIPAL**

Javiera Patricia
Ahumada Villar

Firmado digitalmente
por Javiera Patricia
Ahumada Villar

AM/SM/EM/

DISTRIBUCIÓN:

1. Todas las unidades municipales.
2. Oficina de Partes

DECRETO N°1300/1556

PEÑALOLÉN, 20 de marzo de 2020

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta del Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2) Lo dispuesto por las leyes N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Código Sanitario contenido en el D.F.L. N°725, de 1967.
- 3) El decreto alcaldicio N°1300/1555, de 20 de marzo de 2020, que dispone la delegación de facultades.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 4, letras b) e i) de la Ley N°18.695, encarga a la municipalidad la ejecución de funciones -en lo que interesa- relativas a la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- 2) Que, por su parte, el artículo 5 de la Ley N°18.575, inciso primero, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- 3) Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que significa que la autoridad municipal deba tomar las medidas necesarias que den cumplimiento a los fines y objetivos institucionales como, asimismo, aquellas que resguarden la integridad de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén.
- 4) Que, el artículo 11 del Código Sanitario, establece -en lo que interesa- atribuciones que en el orden sanitario le competen a las municipalidades. En este contexto, la letra a) de dicha norma señala que les corresponde proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Rentas, D.L N°3.063, de 1979, le corresponde otorgar patentes municipales, para el ejercicio de las actividades comerciales, mientras cumplan con los requisitos que en dicha norma legal se establecen. En lo que interesa, el recinto debe contar con las condiciones sanitarias para el resguardo de los asistentes como del personal.

- 6) Que, frente a la declaración de estado de catástrofe, y atendido a que existen o establecimientos de recreo y/o esparcimiento, cuyo funcionamiento pone en peligro la seguridad de quienes trabajan y de quienes asisten a ellos, como asimismo la seguridad pública, el presente decreto viene en disponer la suspensión temporal de las patentes comerciales de dichos establecimientos, las que serán restauradas una vez que se disponga por la autoridad las condiciones necesarias para ello.

DECRETO:

1. **SUSPENDASE TEMPORALMENTE** la ejecución de las patentes comerciales de los establecimientos de recreo y/o esparcimiento, tales como, bares, restaurantes, fuentes de soda, casinos, clubes deportivos, gimnasios, cafeterías, heladerías, cines, salones de baile, cabarets, discotecas, centros de evento, lugares donde se dicten charlas, talleres o seminarios, cuyo funcionamiento pone en peligro la seguridad de quienes trabajan y de quienes asisten a ellos, como asimismo la seguridad pública. La medida comenzará a regir desde la fecha del presente decreto y hasta el término de la alerta sanitaria decretada con motivo de la pandemia señalada en el considerando tercero, o hasta que las medidas de salud pública lo exijan.
2. **EJECUTESE Y NOTIFIQUESE** la suspensión a los titulares de dichas patentes por parte del Departamento de Inspección.
3. **PÚBLIQUESE** el presente decreto alcaldicio en la página web municipal.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, HECHO ARCHIVASE.

PATRICIO ESCOBAR CARRERA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

LUZ MARINA ROMAN DUK
SECRETARIA MUNICIPAL

Javiera
Patricia
Ahumada
Villar

Firmado digitalmente por
Javiera Patricia
Ahumada Villar
Fecha: 2020.03.20
20:56:40 -03'00'

AM/SM/DJM/

DISTRIBUCIÓN:

1. Todas las unidades municipales.
2. Oficina de Partes

DECRETO N°1300/1557

PEÑALOLÉN, 20 de marzo de 2020

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta del Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2) Lo dispuesto por las leyes N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Código Sanitario contenido en el D.F.L. N°725, de 1967.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 4, letras b) e i) de la Ley N°18.695, encarga a la municipalidad la ejecución de funciones -en lo que interesa- relativas a la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- 2) Que, la letra c) del artículo 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que es atribución de las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, aquella administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
- 3) Que, el artículo 5 de la Ley N°18.575, inciso primero, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- 4) Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que significa que la autoridad municipal deba tomar medidas excepcionales, necesarias e indispensables, que permitan asegurar la vida e integridad física y psíquica de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén.
- 5) Que, el artículo 11 del Código Sanitario, establece -en lo que interesa- atribuciones que en el orden sanitario le competen a las municipalidades. En este contexto, la letra a) de dicha norma señala que les corresponde proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.
- 6) Que, frente a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, y atendido a que un horario extendido de las ferias y persas que funcionan en la comuna aumenta el riesgo de quienes trabajan y asisten a dichos mercados, como también del personal que fiscaliza su

correcto desarrollo, el presente decreto viene en disponer la modificación transitoria del horario de funcionamiento de todas las ferias libres y persas que actualmente se despliegan en la comuna de Peñalolén, el que será restaurado una vez que se cuente con las condiciones de salud necesarias para ello.

DECRETO:

1. **MODIFIQUESE TEMPORALMENTE** el horario de funcionamiento de todas las ferias libres y persas que actualmente se desarrollan en la comuna de Peñalolén, por el que se establece a continuación:
 - a. El horario de funcionamiento será hasta las 13:00 horas.
 - b. El horario de levante se iniciará a partir de las 13:00 horas y no podrá extenderse más allá de las 14:00 horas.

La medida comenzará a regir desde la fecha del presente decreto y hasta el término de la alerta sanitaria decretada con motivo de la pandemia señalada en el considerando cuarto, o hasta que las medidas de salud pública lo exijan.
2. **EJECUTESE Y NOTIFIQUESE** la presente resolución por parte del Departamento de Inspección.
3. **PÚBLIQUENSE** el presente decreto alcaldicio en la página web municipal.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, HECHO ARCHIVESE.

**CAROLINA LEITAO ALVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**

**LUZ MARINA ROMAN DUK
SECRETARIA MUNICIPAL**

AM/SM/DJM/
DISTRIBUCIÓN:

1. Todas las unidades municipales.
2. Oficina de Partes

Firmado digitalmente por
Javiera Patricia Ahumada Villal
Fecha: 2020.03.23
12:57:43 -03'00'

DECRETO N°1000/1725

PEÑALOLÉN, 13 de abril de 2020

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta del Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2) Lo dispuesto por las leyes N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el Código Sanitario contenido en el D.F.L. N°725, de 1967.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 4, letras b) e i) de la Ley N°18.695, encarga a las municipalidades la ejecución de funciones -en lo que interesa- relativas a la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- 2) Que, la letra c) del artículo 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que es atribución de las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, aquella administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
- 3) Que, el artículo 5 de la Ley N°18.575, inciso primero, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- 4) Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que significa que la autoridad municipal debe tomar medidas de prevención, de carácter excepcional, que permitan proteger la vida e integridad física y psíquica de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén.
- 5) Que, el artículo 11 del Código Sanitario, establece -en lo que interesa- atribuciones que en el orden sanitario le competen a las municipalidades. En este contexto, la letra a) de dicha norma señala que les corresponde proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.
- 6) Que, frente a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, el presente decreto viene a disponer medidas de prevención para enfrentar la contingencia sanitaria, en los términos que se indicarán en lo resolutivo del presente decreto y que tienen por objeto evitar el contagio de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén, y la propagación del virus a

nivel local, administrados por el municipio, donde se concentren aglomeraciones de personas. Las medidas permanecerán vigentes hasta que se cuente con las condiciones necesarias para ello.

DECRETO:

1. **DISPONGASE** como medida preventiva el uso de mascarillas y otros elementos de protección en lugares de acceso público de la comuna, tales como parques, plazas, vías públicas, y ferias libres y persas; como, asimismo, en todas aquellas dependencias municipales, incluidas las de salud y educación, en las que confluya un gran número de personas.
2. **DISPONGASE** la entrega por parte del municipio de mascarillas para los comerciantes y ayudantes de ferias libres y persas, cuyo funcionamiento se encuentre previamente autorizado por la Municipalidad. La presente medida será ejecutada por el Departamento de Inspección.
3. **DISPONGANSE** las readecuaciones necesarias del orden de los puestos comerciales de ferias libres y persas, con el objeto de evitar las aglomeraciones de público. La presente medida será ejecutada por el Departamento de Inspección.
4. **DISPONGASE** la ejecución de campañas educativas e informativas, con el objeto de sensibilizar y comprometer a la comunidad de Peñalolén en el ejercicio de conductas saludables y de prevención del contagio del coronavirus.
5. Las medidas señaladas comenzarán a regir desde la fecha del presente decreto y hasta el término de la alerta sanitaria decretada con motivo de la pandemia señalada en el considerando cuarto, o hasta que se cuente con las condiciones sanitarias necesarias para ello.
6. **PÚBLIQUESE** el presente decreto alcaldicio en la página web municipal.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, HECHO ARCHIVESE.

**CAROLINA LEITAO ALVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**

**LUZ MARINA ROMAN DUK
SECRETARIA MUNICIPAL**

Firmado digitalmente por Patricia Ahumada Villar el 2020.04.13 11:08:46 -04'00'

AM/SM/DJM/

DISTRIBUCIÓN:

1. Todas las unidades municipales.
2. Oficina de Partes

DECRETO N°1300/2010

PEÑALOLÉN, 06 de mayo de 2020

HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta del Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2) Lo dispuesto por las leyes N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el Código Sanitario contenido en el D.F.L. N°725, de 1967.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 4, letras b) e i) de la Ley N°18.695, encarga a las municipalidades la ejecución de funciones -en lo que interesa- relativas a la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- 2) Que, la letra c) del artículo 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que es atribución de las municipalidades administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, aquella administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
- 3) Que, el artículo 5 de la Ley N°18.575, inciso primero, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- 4) Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global, lo que significa que la autoridad municipal debe tomar medidas de prevención, de carácter excepcional, que permitan proteger la vida e integridad física y psíquica de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén.
- 5) Que, ha existido un incremento de los casos Covid-19 positivos en la comuna de Peñalolén, lo que ha significado que a contar del día viernes 08 de mayo de 2020, sea puesta en cuarentena.
- 6) Que, el artículo 11 del Código Sanitario, establece -en lo que interesa- atribuciones que en el orden sanitario le competen a las municipalidades. En este contexto, la letra a) de dicha norma señala que les corresponde proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.
- 7) Que, frente a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, el presente decreto viene a disponer medidas de prevención para enfrentar la contingencia sanitaria, en los

términos que se indicarán en lo resolutivo del presente decreto y que tienen por objeto evitar el contagio de los habitantes y vecinos de la comuna de Peñalolén, y la propagación del virus a nivel local, administrados por el municipio, donde se concentren aglomeraciones de personas. Las medidas permanecerán vigentes hasta que se cuente con las condiciones necesarias para ello.

DECRETO:

1. **MODIFIQUESE TEMPORALMENTE** el horario de funcionamiento de todas las ferias libres y persas que actualmente se desarrollan en la comuna de Peñalolén, por el que se establece a continuación:
 - a. El horario de instalación será el siguiente:
 - i. Martes a viernes de 07:00 a 09:00 horas.
 - ii. Sábado, domingo y festivos de 07:00 a 09:00 horas.
 - b. El horario de funcionamiento será el siguiente:
 - i. Martes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
 - ii. Sábado, domingo y festivos de 09:00 a 15:00 horas.
 - c. El horario de levante será el siguiente:
 - i. Martes a viernes de 14:00 a 15:00 horas.
 - ii. Sábado, domingo y festivos de 15:00 a 16:00 horas.

La medida comenzará a regir desde la fecha del presente decreto y hasta el término de la alerta sanitaria decretada con motivo de la pandemia señalada en el considerando cuarto, o hasta que las medidas de salud pública lo exijan, y así lo determine la autoridad alcaldía.

2. **EJECUTESE Y NOTIFIQUESE** la presente resolución por parte del Departamento de Inspección.
3. **PÚBLIQUESE** el presente decreto alcaldicio en la página web municipal.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, HECHO ARCHIVASE.

CAROLINA LEITAO ALVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

LUZ MARINA ROMAN DUK
SECRETARIA MUNICIPAL

1. Todas las unidades municipales.
2. Oficina de Partes